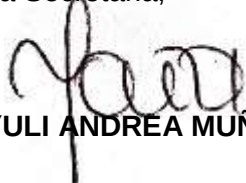


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 23 de abril de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se allego respuesta de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 127

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO CC. 79.419.108
DEMANDADO: MYT DE OCCIDENTE Y OTROS
RADICADO: 198454089001-2019-00124-00

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite de este proceso, se abordaran varios temas:

1. Memorial allegado por la Agencia Nacional de Tierras.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS allegó escrito en el que indicó que no le es posible pronunciarse de fondo frente a la petición de este Juzgado, requiere que se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, que aporte el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, sobre los predios **FMI N° 132-37248** y **FMI N° 132-37147**, en el que conste: 1. Si existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y 2. titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Por lo anterior, y en aras de contar con mayores elementos de juicio al momento de tomar una decisión de fondo dentro de este litigio, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, que aporte la información respectiva según las especificaciones anotadas por la Agencia Nacional de Tierras.

A la comunicación que se emita por Secretaría, se deberá anexar copia del certificado catastral especial allegado con la demanda, a fin de que la citada Oficina de Registro cuente con mayores bases al momento de brindar respuesta.

Allegada la información indicada o vencido el término que se conceda, se oficiará de nuevo a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informando lo pertinente, para que se sirva emitir pronunciamiento en relación con el bien inmueble objeto de este asunto, si lo considera pertinente, a la luz de lo estipulado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

2. PRUEBA DECRETADAS EN AUDIENCIA

En vista que, a la fecha las Fiscalías Seccional 02 de Puerto Tejada y Seccional 03 de Santander de Quilichao, no han allegado lo requerido en oficios 184 y 185 del 15 de febrero de los corrientes, remitidos por correo electrónico en la misma fecha, se oficiará nuevamente, sopena de compulsa de copias disciplinarias por omisión a un deber legal.

De otro lado, respecto del proceso 201500365, del que se desconocía en este proceso la Fiscalía que conoció, que pudo establecer dentro del proceso declarativo radicado en este Despacho Judicial bajo el N° 198454089001201900127, adelantado igualmente por el señor Marcelo Serrano Delgado, que la Fiscalía encargada de adelantar dicho asunto fue la Local 01 de Puerto Tejada – Cauca, se requerirá para que allegue la investigación penal radicado 2015-00365, instaurado por SERRANO RAMIREZ Y CIA SCS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao que en el término de quince (15) días contado a partir del conocimiento de la presente decisión, allegue a este Juzgado, **de ser posible**, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre los predios **FMI N° 132-37248** y **FMI N° 132-37147**,, en el que conste: 1. Si existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y 2. titulares de derechos reales de dominio en el **sistema antiguo**, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. De no ser posible la expedición del documento aludido, solicitar a tal dependencia que rinda el informe según lo que corresponda.

A la comunicación que se emita por Secretaría, anexar copia de certificado catastral especial allegado con la demanda.

SEGUNDO: Allegada la información indicada en el numeral anterior o vencido el término aludido, **OFICIAR** nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informando lo pertinente, para que se pronuncie en relación con el bien inmueble objeto de este asunto, si lo considera pertinente, a la luz de lo estipulado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la Fiscalía 03 Seccional de Santander de Quilichao, para que allegue al presente proceso la investigación penal radicada con el SPOA N° 196986000633201201486, dentro de los diez (10) siguientes al recibido de la comunicación, sopena de compulsas de copias disciplinarias por omisión a un deber legal.

CUARTO: REQUERIR a la Fiscalía 02 Seccional de Puerto Tejada, para que allegue al presente proceso la investigación penal radicada con el SPOA N° 201500842, dentro de los diez (10) siguientes al recibido de la comunicación, sopena de compulsas de copias disciplinarias por omisión a un deber legal.

QUINTO: REQUERIR a la Fiscalía 01 Local de Puerto Tejada, para que allegue al presente proceso la investigación penal radicada con el SPOA N° 201500365 adelantado por SERRANO RAMIREZ Y CIA SCS, dentro de los diez (10) siguientes al recibido de la comunicación, sopena de compulsas de copias disciplinarias por omisión a un deber legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

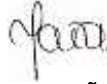
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **045** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ae3fdd9d7980e9386b773c309ffc0f5ee80a1473c07c40d555bfe94021b150

Documento generado en 23/04/2021 10:43:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**